JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso: **AMPARO DE POBREZA**
Radicación: **41001-31-10-001-2023-00286-00**
Solicitante: **EDILCIA MOLANO SUAZA**
Actuación: **Concede amparo / A.S.**

Neiva, Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo que **EDILCIA MOLANO SUAZA** ha solicitado le sea concedido amparo de pobreza para presentar demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA),** afirmando no hallarse en la capacidad económica para atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia,el Despacho la concederá por reunir las exigencias contenidas en el Artículo 151y 152 del Código General del Proceso, ordenando oficiar a la Defensoría del Pueblo Regional - Huila, para que se le sea asignado uno de los abogados allí inscritos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONCEDER** Amparo de Pobreza a la señora **EDILCIA MOLANO SUAZA**, identificada con C.C. No. 55.176.595 de Neiva (H), quien señala como dirección de residencia la Calle 10 sur No 22-57, Barrio Buenos Aires de la ciudad de Neiva (H)., correo electrónico edymolano3@gmail.com y número de teléfono 3205088190 para efectos de notificación, para presentar demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (PERTENENCIA)** por las razones antes expuesta.

SEGUNDO: OFICIAR al Defensor del pueblo, Seccional Huila, para que designe uno de los abogados inscritos en la lista de los Defensores Públicos, como apoderado del amparado por pobre, para presentar la demanda antes citada,remitiéndole copia del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez cumplido el numeral anterior.

Notifíquese y cúmplase.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez